



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

ANEXO I – RES. 07/10

**TEXTO ORDENADO
D.A.M.S.U. - SAN JUAN**

FONDO ESPECIAL SOLIDARIO

REGLAMENTACION

ARTICULO 1º: FINALIDAD

El Sistema de Fondo Solidario, se instituye como beneficio para los afiliados de D.A.M.S.U. - SAN JUAN que se incorporen como aportantes al presente Fondo y tiene como fin esencial concurrir a solventar gastos originados en siniestros por patologías médicas y ajustado a las prestaciones detalladas en el Anexo II de la presente Reglamentación, con los porcentajes y pautas que se detallan en cada caso.

Dejase expresamente aclarado que el destino del Fondo Solidario será exclusivamente para el fin enunciado precedentemente.-

ARTICULO 2º: SERVICIOS COMPRENDIDOS Y SU COBERTURA

Serán aquellos destinados a las prestaciones que específicamente se determinan en el Anexo II y pautas anexas, siendo éste parte integrante de la presente reglamentación y que quedará sujeto a las ampliaciones, modificaciones o limitaciones que, en el futuro pudiere introducirle el Consejo Directivo conforme a las necesidades operativas del Sistema, a efectos de preservar su vigencia.

No deberán incluirse en el gasto a cargo del FES aquellas prestaciones que se encuentran incluidas en el Manual de Prestaciones reconocidas por el Sistema Universitario Médico Asistencial Solidario (S.U.M.A.S.).

El monto reconocido será con carácter no reintegrable.

Las coberturas establecidas también serán de aplicación cuando sean requeridas fuera de la provincia, ajustándose a las Normas que se establecen, con los topes de reconocimiento en San Juan y con la autorización de Auditoría/Dirección Médica correspondiente.

ARTICULO 3º: BENEFICIARIOS

Serán considerados beneficiarios del Fondo los afiliados que revisten en las categorías que se enuncian a continuación, conforme a la formula que se estipula para cada caso:

Prof. Mónica Alicia Alsina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Ing. Mirtha Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



DAMSU
1988

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

a) **TITULARES:** quedan adheridos al FES, desde su incorporación a la Obra Social; salvo renuncia expresa de su Titular, lo que obligará a DAMSU al reintegro de los montos descontados, siempre que no hayan transcurrido ya los doce meses de carencias, en cuyo caso operará solamente la baja y el reintegro, si correspondiere, a partir del mes de renuncia. Se encuentran incluidos:

a.1) Personal Permanente.

a.2) Personal no permanente, ya sea de gabinete, contratado o transitorio.

b) **ADHERENTES:** el aporte será obligatorio para cualquiera de las distintas categorías.

ARTICULO 4º: APORTES

El Fondo se integrará con el aporte mensual de los afiliados, en los porcentajes que se establecen a continuación según categorías y modalidad, como sigue:

a) **TITULARES:**

a.1) Dos por ciento (2%) de los haberes sujetos a retenciones que perciban por todo concepto, con un aporte mínimo equivalente a dos (2) consultas médicas permanentemente actualizadas.

a.2) De los cónyuges que presten servicio simultáneamente en la U.N.S.J., uno solo de ellos podrá realizar el aporte de adhesión para sí y para todo el grupo familiar a cargo, incluyendo al cónyuge que revista en otro cargo en la Universidad, siendo obligatorio en este caso que el aporte lo realice el cónyuge que perciba el mayor ingreso.

El beneficio cubrirá únicamente al titular y su grupo familiar primario.

Cualquier otro familiar a cargo en la Obra Social demandará un aporte del dos por ciento (2%) de los haberes sujetos a retenciones que perciba por todo concepto, en ningún caso el total aportado será inferior al aporte mínimo establecido del equivalente a dos (2) consultas médicas permanentemente actualizadas.

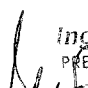
b) **ADHERENTES JUBILADO UNIVERSITARIO VOLUNTARIO:**

Dos por ciento (2%) sobre todo haber jubilatorio que perciban, con el aporte mínimo establecido para la categoría de Titulares.


El Afiliado Adherente Jubilado Universitario Voluntario tendrá la misma cobertura que el beneficiario Titular estableciéndose para otros familiares a cargo, fuera del grupo primario y por cada uno de ellos, un adicional de un dos por ciento (2%) sobre todo haber jubilatorio que perciban, con el aporte mínimo establecido, para la categoría de Titulares.

c) **ADHERENTE EXTRA UNIVERSITARIO:**

El aporte quedará incluido en la cuota de afiliación correspondiente. Contablemente la recaudación para el FES, en los afiliados Extra Universitarios Individuales, se realizará imputando de la cuota de


Ing. Mirtha Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Res. 07/10.- F.E.S. Consejo Directivo


Prof. Mónica Alicia Alsina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

afiliación, el aporte mínimo establecido, en la cantidad superior a un integrante. En las que incluyan solo una persona se aplicará, con destino a este Fondo Especial Solidario, el equivalente al quince por ciento (15%) de la cuota que se establezca.

Los aportes así establecidos serán abonados: 1) Titulares: basándose en el sistema de descuento por planilla de haberes y 2) Adherentes Jubilados Universitarios Voluntarios: por el régimen de pago directo en la Institución o a través de débito automático. 3) Adherentes Extra Universitarios: Imputación Contable interna.

ARTICULO 5°: ADMINISTRACION GENERAL Y REGISTRO CONTABLE

La administración del Sistema de Fondo Solidario estará a exclusivo cargo de D.A.M.S.U. - SAN JUAN a través de sus dependencias específicas y su contabilidad será independiente, elaborándose informes trimestrales del estado financiero que se publicarán en los avisadores previstos por D.A.M.S.U. y figurarán en el Orden del Día de la Asamblea Anual Ordinaria.

ARTICULO 6°: AUDITORIA MÉDICA

En relación a las prestaciones, la Auditoría Médica está a cargo de D.A.M.S.U. y tiene como funciones principales:

- a) Verificar que los servicios que requieran los beneficiarios del Fondo Solidario, se encuentren enmarcados dentro de las prestaciones expresamente determinadas en el Anexo II, reglamentos aclaratorios y modificaciones que se introduzcan.
- b) Refrendar o rechazar la opinión de Auditoría Médica u Odontológica, sobre la justificación del servicio solicitado.
- c) Autorizado el servicio, y concluida la prestación, verificar con los medios idóneos que se instrumenten para tal fin, la efectiva realización de la misma.


ARTICULO 7°: REQUERIMIENTO DEL SISTEMA

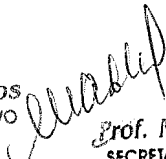
Los afiliados que requieran beneficio del Sistema, deberán completar el formulario específico, en aquellos casos en que se lo requiera, detallando el destino que se dará a los fondos que se reciban, con las constancias médicas que permitan evaluar la solicitud, y toda otra documentación que la Auditoría considere pertinente.-

ARTICULO 8°: AUDITORIAS DEL FONDO

La disponibilidad, consideración y autorización de los fondos, será competencia exclusiva del Consejo Directivo de D.A.M.S.U.

El Consejo Directivo de DAMSU, debe realizar Auditorías de la Administración del F.E.S. en forma periódica.


Ing. Mirtha Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan


Prof. Mónica Alicia Alsina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Res. 07/10.- F.E.S. Consejo Directivo



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

ARTICULO 9º: AREA TERRITORIAL DE COBERTURA

El beneficio del Fondo, no cubre prestaciones a realizar fuera del País, estando limitado su implementación exclusivamente al Territorio Nacional.-

ARTICULO 10º: NORMA DE REASEGURO

Ante la insuficiencia de reservas financieras del Sistema originadas por alta demanda, D.A.M.S.U. atenderá con recursos propios, siempre que sus condiciones económico-financieras lo permitan, las contingencias de comprobados riesgos de vida, gastos cuyo reintegro para la Institución operará al momento de normalizarse las reservas del Fondo, y con valores actualizados conforme al régimen de intereses que para tal fin disponga el Consejo Directivo.-

ARTICULO 11º: PERIODO DE CARENCIA

Los beneficiarios del sistema, cualquiera sea su categoría de afiliación, tendrán un periodo de carencia, a saber:

- a) Carencia para el afiliado que se adhiere al Fondo: Doce (12) meses a partir de su adhesión al Fondo Especial Solidario. Una vez cumplido el periodo de carencia, tendrá derecho a la totalidad de las prestaciones que figuran en el Anexo II.
- b) Las categorías de extrauniversitarios cumplirán con una carencia de doce meses a partir de su incorporación como afiliados en razón de encontrarse incluidos sus servicios en la cuota societaria.
- c) Carencia para el afiliado que se reincorpora al Sistema: 1) Cuando hubiera perdido el servicio por renuncia al mismo, la carencia será de doce (12) meses. 2) Cuando hubiera perdido el servicio por pago fuera de término, la carencia será de tres (3) meses. Estas reincorporaciones no se permitirán cuando hayan transcurrido más de doce meses sin aportar al Fondo, correspondiendo comenzar una nueva afiliación.
- d) No se aplicarán carencias de servicios a los hijos de afiliados cualquiera sea su categoría mayores de 21 años que tramitaren su incorporación como activos titulares o adherentes extrauniversitarios, cuando hayan hecho aportes a dicho fondo como parte del grupo familiar, posean una permanencia de tres años inmediatos anteriores y reúnan la condición de continuidad.

ARTICULO 12º: NORMAS ESPECIALES

- a) Acceso al Servicio: desde el primer día hábil posterior al vencimiento de los plazos estipulados expresamente en el artículo 11º).
- b) Pérdida del Servicio: El afiliado titular, y automáticamente su grupo familiar a cargo, en casos de:
 - b.1) Fallecimiento.
 - b.2) Renuncia al Sistema.

Prof. *Mónica Aisina*
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Mirtha Estela Rios
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

- b.3) Falta de cumplimiento en término del pago de la cuota respectiva; en caso de descuento por planilla, siempre que la causal sea de directa responsabilidad del titular.
- b.4) Por utilización indebida de los fondos recibidos destinados a los gastos que motivaron su solicitud. Este hecho deberá ser debidamente documentado por D.A.M.S.U.. Por otro lado, en caso de negativa del afiliado (y/o familiares a cargo) a presentar la documentación y/o someterse a controles médicos, se considerará su caso como utilización indebida del Fondo, previa intimación en tal sentido. El afiliado que haga un uso indebido del Fondo recibido, aparte de ser excluido del Sistema, deberá reintegrar el dinero percibido con más su actualización e intereses.
- c) Modificación del porcentaje de aportes: Por determinación del Consejo Directivo cuando la ponderación de las variaciones operadas en los valores de los servicios utilizados por el sistema, así lo aconsejen.
- d) **Capitalización:**
- d.1) Afiliados Titulares (U.N.S.J.): 1) Será condición indispensable, además de cumplir con los periodos de carencia respectivos, abonar una suma adicional equivalente al 2% durante los quince (15) primeros meses. El importe total de aporte no deberá ser inferior a la suma de dos (2) consultas médicas permanentemente actualizadas. No corresponderá aplicar capitalización en el caso de incorporación como afiliado Activo de un hijo de afiliado de cualquier categoría y que haya realizado aportes como integrante del grupo familiar durante tres (3) años inmediatos anteriores consecutivos.
- d.2) Afiliados Adherentes Extra universitarios: En esta categoría el aporte al Fondo se encuentra incluida en la respectiva cuota de afiliación. Está obligado a cumplir irrestrictamente con doce meses de carencias para el uso de los servicios incluidos en este Fondo Especial Solidario.
- d.3) Afiliados Adherentes Jubilados Universitarios Voluntarios: Será condición indispensable, además de cumplir con los periodos de carencia respectivos, abonar una suma adicional equivalente al 2% sobre todo haber jubilatorio que perciban, durante los quince (15) primeros meses, el monto total de aporte no deberá ser inferior al mínimo establecido como aporte para los afiliados Titulares.
- El afiliado reincorporado deberá, como condición indispensable para su readmisión abonar, además del aporte normal, una suma equivalente al aporte que hubiere correspondido realizar durante el periodo que va desde la fecha en que dejó de aportar al F.E.S. y la fecha de su reincorporación. La cuota mensual y el pago de la suma adicional en este caso, deberá quedar cancelado al finalizar el periodo de carencia correspondiente, establecido en el Art. 11°) de la presente Reglamentación.

ARTICULO 13°: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

a) Obligaciones:


Prof. Mónica Alicia Alsina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan
D.A.M.S.U. Consejo Directivo


Mirtha Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

1. Suministrar documentación, informes y elementos que sean exigibles por D.A.M.S.U. - SAN JUAN para aclarar causas, consecuencias y medios utilizados para el diagnóstico y tratamiento de la patología para la cual se requiere el servicio del Fondo.
2. Respetar las normas del presente Reglamento, como así también las modificaciones que pudiere tener.
3. Cumplir irrestrictamente con el pago en término de las cuotas del aporte que les correspondiere.
4. Destinar el dinero recibido del Fondo Solidario exclusivamente a los gastos que originen el caso que motivó su solicitud.

b) Derechos:

- 1.- Disponer para sí y para sus familiares a cargo, el goce de los beneficios del sistema cuando así lo requiera, conforme a la presente normativa.
- 2.- Solicitar ante el Consejo Directivo mediante recurso de reconsideración, toda resolución que, ante un requerimiento del Servicio, considerare no ajustada a sus derechos. La resolución del citado recurso, será inapelable.

ARTICULO 14°: IMPLEMENTACION Y VIGENCIA DEL FONDO

Será condición imprescindible tanto para la implementación del Fondo Solidario como para su vigencia en el tiempo, que el Sistema cuente con un mínimo de adhesión del sesenta y cinco por ciento (65%) del padrón de afiliados Titulares de la D.A.M.S.U..-

ARTICULO 15°:

Si el porcentaje de adhesión fuera el establecido en el artículo 14°), el Consejo Directivo podrá contar con la expresa aceptación de los beneficiarios del sistema.

ARTICULO 16°:

Si por razones de alta demanda debidamente justificada, los fondos del sistema fueren insuficientes para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Directivo podrá aumentar el porcentaje de aportes en forma transitoria y por el menor tiempo posible.

Si por alguna circunstancia la reserva financiera acumulada por el sistema fuera suficiente para los beneficiarios de este Fondo, el Consejo Directivo podrá disminuir sin más trámite, el canon de afiliación o aún eliminarlo por el tiempo que considere prudente.-

ARTICULO 17°:

Dado el carácter solidario del presente régimen, ante la pérdida del Servicio, según lo dispuesto en el artículo 12°) - inc. b), el afiliado o sus derechohabientes no tendrán el derecho de reclamar los aportes efectuados, los que quedarán a favor del Fondo Especial Solidario.-

Prof. Mónica Alicia Alsina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Dr. Mirtha Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Res. 07/10.- F.E.S. Consejo Directivo



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

ARTICULO 18°: INTERPRETACION Y ALCANCES

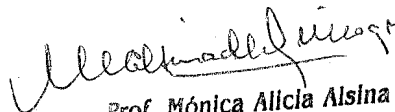
En caso de duda en la interpretación y alcances de la presente reglamentación, quedará a resolución del Consejo Directivo, la que tendrá el carácter de inapelable.


El Consejo Directivo podrá introducir a esta Reglamentación, las modificaciones que considere necesarias y oportunas.

ARTICULO 19°: DISOLUCION

Este Sistema de Fondo Solidario podrá disolverse cuando existan causas que impidan cumplir con el objetivo para el que fue creado o cuando el número de beneficiarios adheridos no conforme el cincuenta por ciento (50%) del total de afiliados Titulares de la Obra Social. En ese sentido, las disponibilidades, créditos y bienes, una vez canceladas las obligaciones existentes, formarán parte de los fondos de la D.A.M.S.U. - SAN JUAN para ser afectados a la financiación de programas de promoción y protección de la salud.-




Prof. Mónica Alicia Alsina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan


Ing. Mirta Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan